



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DA-25-033

Ing. Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les atribuyen la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 60 literales "b" e "i", otorga al Alcalde, entre otras atribuciones, la de ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y expedir la normativa interna de carácter administrativo.

Que, el Reglamento General a la LOSEP establece la obligatoriedad de que las instituciones públicas cuenten con un Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.

Que, en el literal c) del artículo 52 de la LOSEP, dispone que las Unidades de Administración del Talento Humano, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, deben elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

Que, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano ha elaborado el proyecto de reforma al Art. 30 del "REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, mismo que cuenta con los informes respectivos.

La señora Alcaldesa, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los literales a), b), e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma al artículo 30 del "REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO", formulada por el Departamento de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, que se adjunta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente reforma deberá ser incluida en el texto principal del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del GADMA, que fue aprobado mediante Resolución Administrativa DA-14-30 de fecha 05 de febrero del 2014; con el detalle de su reforma.





ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, deberá socializar y difundir la reforma del artículo 30 del Reglamento Interno, a todo el personal.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, deberá publicar en la página web institucional la reforma aprobada para conocimiento y cumplimiento general.




ARTÍCULO QUINTO: La presente reforma del artículo 30 del Reglamento Interno del GADMA, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en Ambato, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.



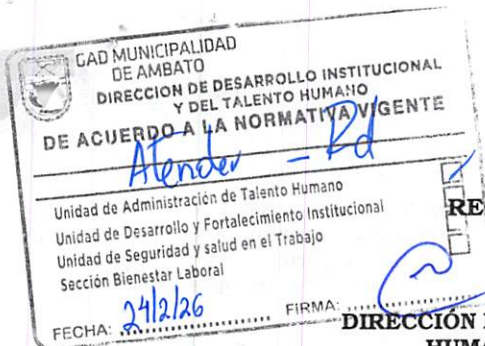
Ing. Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DE AMBATO

CC: DITH; JURÍDICO; AEMA.

Elaborado por:	Ab. Galo Eduardo Pico	
Revisado por:	Ab. Daniel Almeida Guzmán	
Aprobado por:	Ab. Mario Aguilar Martínez	

LA NUEVA HISTORIA





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

REGlamento INTERNO DEL G.A.D.M.A. Reforma al Art. 30 (19-11-2025)

DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les atribuyen la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el tercer inciso del artículo 5 establece que los GADs, tienen autonomía administrativa, la misma que consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Reglamento General a la LOSEP establece la obligatoriedad de que las instituciones públicas cuenten con un Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.

Que, en el literal c) del artículo 52 de la LOSEP, dispone que las Unidades de Administración del Talento Humano, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, deben elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante oficio No. GADMA-DITH-2025-2575-OF suscrito por la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, se recomienda incluir una reforma en el proceso de actualización integral del Reglamento Interno, con el propósito de garantizar coherencia normativa, legalidad y seguridad jurídica en la gestión del talento humano.

Que, mediante informe jurídico emitido por la Procuraduría Sindica, se manifiesta que según lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General a la LOSEP, al momento en que el servidor público ingresa a una institución pública, se obliga a cumplir las ocho horas diarias de trabajo, durante los cinco días de cada semana, con un total de cuarenta horas semanales por las que recibe su remuneración mensual; es decir que, la institución pública está en la obligación de contabilizar y pagar por las horas laboradas y no pagar las horas o fracción de horas no laboradas.

La Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que le otorga el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

PRESENTA ANTE EL EJECUTIVO CANTONAL:

LA REFORMA AL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ARTÍCULO PRIMERO: Sustitúyase el texto completo del artículo 30 por el siguiente:

Artículo 30.- Identificación, Registro de Asistencia y Reconocimiento de Tiempo Efectivo de Trabajo.- Las servidoras y servidores del GADMA deberán registrar obligatoriamente sus ingresos y salidas de su lugar de trabajo a través de los mecanismos oficiales implementados por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano (DDI y TH). El control primario lo efectuará el jefe inmediato, sin perjuicio que lo pueda realizar directamente la DDI y TH.

DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL TALENTO HUMANO SECRETARIA

24 FEB. 2026

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FIRMA: _____ HORA: 15:10

Dirección de Gestión de Suelo
Av. Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
03 2 99 78 00. ext. 7845 | www.ambato.gob.ec



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO



En el caso de los Agentes Civiles de Tránsito, Agentes de Control Municipal y personal con funciones similares, deberán reportar su movilidad en los sistemas de monitoreo conforme a la programación y asignación de actividades; dichos reportes serán considerados para los efectos de control institucional y, de ser el caso, para acciones disciplinarias.

La DDI y TH será responsable de verificar los registros de asistencia a través del reloj biométrico o del sistema establecido para el efecto. Para este fin, al concluir cada mes elaborará un informe consolidado de novedades de asistencia, el cual deberá ser remitido a la autoridad nominadora o su delegado para las acciones correspondientes.

El tiempo de las 8 horas laborables registradas en el sistema oficial para el control de la asistencia, será el único insumo válido para la determinación de la remuneración, la cual se reconocerá exclusivamente en función del tiempo efectivo laborado. En consecuencia, cualquier atraso, ausencia parcial o diferencia en la jornada laboral de 8 horas, quedará reflejada en la remuneración mensual, conforme a los registros.

Cuando los atrasos acumulados superen los sesenta (60) minutos en el mes, se considerará como atrasos frecuentes y se iniciará el proceso disciplinario respectivo por falta leve, sin perjuicio de que se apliquen sanciones progresivas en caso de reincidencia. Por la naturaleza de sus funciones, las servidoras y servidores del nivel jerárquico superior, están exentas de la obligación de registro, sin que ello implique reducción de la jornada laboral establecida para el resto del personal.

En casos especiales y de excepción, y en directa relación con la naturaleza de las funciones, la DDI y TH podrá autorizar otras formas de registro de asistencia, según las necesidades institucionales.

Los Directores departamentales y los jefes inmediatos son responsables del control de permanencia de las y los servidores municipales en el lugar de trabajo; sin perjuicio que lo pueda realizar directamente la DDI y TH. Las ausencias no justificadas que no sean reportadas por el jefe inmediato implicarán acciones disciplinarias tanto para la o el servidor municipal como para dicho jefe.

El Municipio de Ambato mantendrá habilitado el sistema de permisos durante la jornada laboral, incluidos sábados y domingos. Las servidoras y servidores municipales portarán obligatoriamente una tarjeta o credencial de identificación, de uso personal e intransferible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICA: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato.

Dado en Ambato, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

Lcda. Alexandra Aguilar
Directora de Desarrollo Institucional y del
Talento Humano del GADMA



Elaborado por:	Ab. Galo Eduardo Pico	
Revisado por:	Ab. Daniel Almeida Guzmán	
Aprobado por:	Ab. Mario Aguilar Martínez	

